

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES LOCALES - AÑO 2023

1. Objeto

El objeto de las presentes bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Montbrió del Camp dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales, destinadas a financiar Inversiones, proyectos y/o actividades de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Montbrió del Camp que tengan como objetivo:

- Actividades y/o proyectos culturales del municipio de Montbrió del Camp.
- Actividades y/o proyectos educativos del municipio de Montbrió del Camp.
- Actividades y/o proyectos deportivos del municipio de Montbrió del Camp.
- Actividades y/o proyectos recreativos del municipio de Montbrió del Camp.
- Actividades y/o proyectos de promoción económica del municipio de Montbrió del Camp.

2. Periodo de ejecución

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se habrán de destinar a financiar proyectos y/o actividades desarrollados/as durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.

3. Requisitos de los beneficiarios

3.1 Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades y asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Montbrió del Camp, que hayan realizado o hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), y reúnan las condiciones siguientes:

- Tener programados proyectos o actividades englobados en los campos anteriores por realizar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.
- Estar al corriente de las obligaciones fiscales con la hacienda local y haber justificado adecuadamente las subvenciones municipales concedidas anteriormente.
- Ser titular de una cuenta corriente, para la transferencia de fondos en caso de que sea otorgada la subvención.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, excepto en el caso de esas entidades que por el sede carácter estén exentas.
- Ser titular de una póliza de responsabilidad civil (únicamente para aquellas entidades que por el carácter de la actividad que realizan la normativa vigente exige).

3.2 La concurrencia de estos requisitos se habrá de acreditar en el

momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

3.3 Las entidades y asociaciones que durante el año vigente firmen o tengan firmado con el Ayuntamiento de Montbrió del Camp uno convenio que comporte una compensación económica por duro a término proyectos o actividades, no podrán concurrir a esta convocatoria.

4. Documentación a aportar por solicitar la subvención:

En la solicitud de subvención (*modelo normalizado, anexo 1*) será necesario adjuntar la documentación siguiente:

- Identificación fiscal de la entidad peticionaria.
- DNI del/de la representante legal de la entidad.
- Poderes de representación y/o certificado expedido por el/por la secretario/a de la entidad que acredite la representación legal de la persona solicitante.
- Declaración responsable firmada por la persona representante de la entidad (*modelo normalizado, anexo 2*) de:
 - . la certeza de las datos contenidas en la solicitud de la subvención y en los documentos que se adjuntan
 - . la concurrencia de los requisitos por poder obtener la condición de beneficiaria de la subvención.
 - . de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - . compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención.
 - . las subvenciones u otros ingresos solicitudes y/o obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro.
 - . compromiso de aportar cualquier documentación complementaria que le requiera el Ayuntamiento y de comunicar los cambios que se puedan producir en la documentación aportada.
- Memoria del proyecto/actividad por al cual se pide la subvención (*modelo normalizado, anexo 3*), donde consten los objetivos, actividades o tareas en realizar, el lugar, el calendario de ejecución, el sistema de evaluación y el presupuesto de ingresos y gastos, con detalle de todas y cada una de las partidas previstas.
- Cuando el objeto de la subvención solicitada sea el financiación general indiferenciado de las actividades del beneficiario, será necesario adjuntar una memoria de las actividades a realizar al largo de al año por el cual se solicita la subvención y justificar la necesidad de la subvención.
- Presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención (*modelo normalizado, anexo 4*).
- Número de cuenta corriente por a la transferencia de fondo a la entidad, en caso que le sea otorgada la subvención (*modelo normalizado, anexo 5*). Este documento debe ir firmado por el/por la representante de la entidad y diligenciado por la entidad bancaria.
- En su caso, póliza del seguro requerido, con la adecuada cobertura y

- cantidad, y el recibo acreditativo de su pago.
- Otra documentación que se ame conveniente.

La documentación anterior habrá de ser original o copia debidamente autenticada, redactada en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, y firmada por el/por la representante legal de la entidad solicitante.

En caso que la documentación sea incorrecta o incompleta, se reclamará a la entidad el su cumplimiento o rectificación en el plazo de 10 días hábiles; la no formalización se entenderá cómo uno desistimiento, y implicará el archivo de la solicitud.

El Ayuntamiento puede requerir a la entidad la documentación complementaria que considere conveniente.

5. Plazo, forma y sitio de presentación de las solicitudes

La convocatoria por a la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y por su conducto, uno extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia* (BOP). Igualmente, se publicará en el tablero de anuncios del Ayuntamiento y al web municipal y redes sociales.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles, a contar desde al día siguiente de la publicación en BOP de Tarragona del extracto de la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes se tendrán que presentar telemáticamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Montbrió del Camp y mediante la formalización del modelo normalizado (*anexo 1*) , que habrá de estar firmado por el/por la representante legal de la entidad.

El modelo normalizado de solicitud y de los documentos exigidos en la base 4 se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montbrió del Camp.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

6. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases será el de concurrencia competitiva, mediante la aprobación y la publicación de estas bases junto con la convocatoria correspondiente y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

7. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones

Las solicitudes de subvenciones a entidades locales que programen actividades en el municipio de Montbrió del Camp se evaluarán, previo análisis y estudio de la documentación requerida, de acuerdo con los criterios

siguientes:

Criterios de puntuación de las actividades por a las cuales se solicita la subvención (máximo 12 puntos; en caso de no llegar a 2 puntos, la solicitud será denegada)

ACTIVIDADES:	PUNTUACIÓN:
Por gasto corriente.	2
Por tratarse de actividades que se hayan llevado a cabo en colaboración con el Ayuntamiento.	1
Por tratarse de actividades que se hayan llevado a cabo en colaboración entre diversas entidades.	3
Por actividades que tengan permanencia en el tiempo, habiéndose llevado a cabo 2 o 3 veces consecutivas, en distintas anualidades.	2
Por actividades que tengan permanencia en el tiempo, habiéndose llevado a cabo 4 o más veces consecutivas, en distintas anualidades.	3
Actividades que se lleven a cabo dentro del municipio y que estén dirigidas a un sector de la población o a los socios de una entidad (tanto de pago como gratuitas).	4
Actividades que se hayan llevado a cabo fuera de la villa para promocionar la Cultura y el patrimonio de Montbrió del Camp.	5
Actividades inclusivas, dirigidas a personas con discapacidad, igualdad entre hombre y mujer, infancia, medio ambiente.	6
Por tratarse de actividades que sean gratuitas y vayan dirigidas a todo el pueblo.	8

INVERSIONES:	PUNTUACIÓN:
Por inversiones que repercutan en la gestión de la entidad	5
Por tratarse de inversiones que repercuten directamente en la realización de las actividades de la entidad, y pueda disfrutar únicamente la entidad.	8
Por tratarse de inversiones que repercuten directamente en la realización de las actividades de la entidad, y pueda disfrutar toda la población.	10

Por tratarse de inversiones que repercuten directamente en la realización de las actividades de la entidad y que tengan un valor cultural y patrimonial.

12

8. Cuantía total máxima de las subvenciones a otorgar y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará en el año 2024 a la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases será de 17.000,00 euros, y irá a cargo de las aplicaciones presupuestarias siguientes:

1 334 48001	Subvenciones entidades actividades culturales y deportivas	10.000,00 €
1 334 48001	Subvenciones entidades Inversiones	7.000,00 €

La cuantía máxima de subvención a percibir por cada entidad vendrá determinada por la siguiente fórmula: $S \text{ Máx} = C \text{ PresTotal} / N \text{ Entidades}$

Siendo:

S Máx: Subvención máxima a percibir por la entidad. C

PresTotal: Consignación presupuestaria total.

N Entidades: Número de entidades solicitantes.

No se podrán otorgar subvenciones por importe superior a el mencionado, que en ninguna caso superará los 2.000,00 euros, salvo en el caso de presentar 4 o menos solicitudes, la cantidad máxima no superará los 2.500 euros.

No sin embargo esto, previa modificación de crédito, podrá incrementarse el crédito precitado con uno importe adicional.

9. Importe individualizado de las subvenciones

El importe a conceder a cada uno de los proyectos/actividades y/o inversiones subvencionados se determinará de forma proporcional entre las entidades solicitantes, de acuerdo con los puntos asignados. El importe de cada subvención dependerá del importe solicitado, la puntuación obtenida y la cantidad de la dotación económica de cada área, y se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S = I \frac{P}{\Sigma P}$$

Siendo:

P: Puntuación otorgada al proyecto.

ΣP : Suma de las puntuaciones otorgadas a todos los proyectos valorados.

I: Importe máximo de subvenciones a distribuir.

S: Subvención a otorgar al proyecto.

La subvención resultante para cada proyecto (S) no podrá superar el importe solicitado.

El importe y el porcentaje de las subvenciones que se otorguen no excederá, en ninguna caso, del 95% del coste total de los proyectos/actividades subvencionadas y, como límite, tendrá la consignación presupuestaria fijada anteriormente.

En caso que se produzcan diferencias por exceso, estas se acumularán y se procederá a un reparto lineal para todas las entidades. En ningún caso se podrá superar la cantidad máxima a percibir (S Máx).

Alternativamente, el órgano que resuelva la adjudicación de las subvenciones podrá determinar que las diferencias por exceso queden como a crédito no dispuesto o se acumule en la otra partida.(de actividades a inversiones oa la inversa).

10. Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será la Junta de Gobierno Local.

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por una comisión de valoración constituida de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento (en adelante la Ordenanza) y formada por las personas siguientes:

- Concejal/a de Entidades.
- Secretario/a-interventor/a de el Ayuntamiento.
- Técnico/a de el área implicada o auxiliar administrativo/a de el Ayuntamiento.

Se delega en la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento para su otorgamiento de las subvenciones.

Previo a la aprobación de las subvenciones por parte de la Junta de Gobierno, estas se informarán a la comisión de valoración correspondiente.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

11. Plazo de resolución, de notificación y régimen de recursos

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en uno único acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses en contar desde de la fecha de cierre del período de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a las personas interesadas en un plazo máximo de 10 días hábiles desde de la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto a el artículo

41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra ésta se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde del día siguiente al de su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde del día siguiente al de su notificación.

12. Aceptación de la subvención

Las entidades beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, habrán de aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. La subvención se entenderá aceptada por parte de las entidades beneficiarias si en el plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de la recepción de la notificación, no manifiestan expresamente la renuncia.

13. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la LGS, las que todo seguido se indican. El incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

Las entidades receptoras de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido a las presentes bases.

Las entidades beneficiarias tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Igualmente, están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiaria, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre las diversas partidas que lo integran.

Las entidades beneficiarias habrán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Montbrió del Camp en los carteles impresos y en el resto de documentación editada con motivo de las actividades subvencionadas, siempre que la subvención se haya concedido con anterioridad a la celebración de las actividades.

En este caso deberá hacerse constar en un lugar visible y destacado el texto "Con la colaboración del Ayuntamiento de Montbrió del Camp", acompañado del logotipo de la corporación.

En caso de que la concesión de la subvención se produzca después de la celebración de las actividades subvencionadas, se podrá requerir a las entidades organizadoras que hagan constar el apoyo del Ayuntamiento por otros medios que, en cada caso, se consideren adecuados.

Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos se tendrán de conservar por uno período no inferior a los 6 años, contadores desde de la finalización del plazo de presentación de la justificación.

14. Gastos subvencionables

Será de aplicación lo previsto en la Ordenanza.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se efectúen dentro del plazo establecido para la realización de las actividades en la convocatoria.

Se considerará gasto efectuado aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la terminación del período de justificación determinado en las presentes bases.

Con carácter general se considerarán gastos subvencionables las siguientes:

- La adquisición de material fungible o no inventariable.
- La adquisición de bienes muebles directamente relacionados con la actividad.
- Publicidad por a la difusión de las actividades.
- Alquiler de equipos de sonido, luces, tablas, sillas, etc.
- Contratación de servicios externos, contratación de espectáculos, etc.
- Gastos corrientes internas de la entidad beneficiaria (gestaría, material oficina...).
- Mantenimiento de uno local propio (alquiler, electricidad, agua...).
- El IVA se considera gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo abona efectivamente. En ninguna caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Por tanto, se habrá de presentar certificación negativa de la Agencia Tributaria en la que conste que la entidad no está dada de alta en el impuesto sobre el valor añadido o que no ha presentado declaración del Resumen anual del impuesto sobre el valor añadido de el/de los ejercicio/s correspondiente/sonido, en su caso, modelo oficial de Resumen anual en el que no figuren operaciones. En caso de que la entidad esté sujeta a la regla de prorrata, ha de aportar la documentación necesaria para conocer el porcentaje de IVA que puede imputar a la subvención.
- Inversiones siempre que sean por el correcto funcionamiento de la entidad.

En ninguna caso serán gastos subvencionables las siguientes:

- Mobiliario, obras, inversiones (siempre que no estén relacionadas con las actividades que llevan a término las entidades ni al correcto funcionamiento de la entidad).

- Intereses, recargos y sanciones administrativas.
- Dietas y gastos por desplazamientos de los miembros de la entidad, asociación o colectivo.
- Gastos de alimentación y de bebida, obsequios, cuidados protocolarios o representativos.
- Las facturas emitidas por personas que formen parte de la Junta directiva de la entidad o asociación.
- Gastos de personal y nóminas.

15. Forma de pago

El pago de la subvención concedida se efectuará de una sola vez y con la presentación previa, dentro del plazo establecido a tal efecto en la base siguiente, de los justificantes que se exigen.

El pago se realizará una vez justificada la subvención.

16. Plazo y forma de justificación

16.1 Las subvenciones otorgadas habrán de justificarse, cómo a máximo, el día 31 de enero de 2025.

Para la justificación de las subvenciones, las entidades tendrán que presentar un cuenta justificativa con aportación de justificantes de los gastos (*documento normalizado, anexo 6*), que contendrá:

- Memoria de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en las presentes bases, así como de las actividades realizadas y su grado de cumplimiento en relación con la memoria presentada en el momento de solicitar la subvención.
- Memoria económica justificativa del coste de los proyectos o actividades, con el contenido establecido en el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).

16.2. En la confección de la memoria económica se habrán de tener en cuenta los aspectos siguientes:

- Indicar el coste total de la actividad.
- Justificar un gasto por un importe igual o superior al de la subvención concedida.
- Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles y en ellos se describirá con claridad la actividad a la que se refieren. En caso de que se presenten documentos justificativos originales, se procederá a su copia y compulsas a efectos de poder devolverlos a la entidad beneficiaria.
- En cualquier caso, la fecha de las facturas deberá ser necesariamente del año en qué se otorgue la subvención o plazo a qué se refieran las bases.

- Las facturas habrán de ir obligatoriamente a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, y habrán de hacer referencia a gastos generados por la actividad objeto de subvención.
- Para la aceptación de las justificaciones, será necesario que el gasto haya sido efectivamente pagada con anterioridad a la terminación del período de justificación.

17. Deficiencias en la justificación

17.1 En el caso que los documentos presentados como a justificación sean incorrectas o incompletos, se comunicará a la entidad la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente en que sea notificada, con la advertencia de que si no lo hace se procederá a la revocación o a la reducción de la subvención segund correspondan, con la consecuente obligación de reintegro en caso que se los hubiera avanzado el pago.

17.2 Si uno golpe finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa la entidad no la hubiera presentado, se la requerirá para que la presente en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde de al día siguiente de la notificación, con la advertencia de que si no lo hace se procederá a revocar la subvención, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se los hubiera avanzado el pago.

18. Circunstancias que pueden dar sitio a la modificación de la resolución

Con posterioridad a el acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrán modificar, de oficio o previa solicitud de la entidad beneficiaria, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otros obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- Cuando se produzca una alteración en las condiciones que van determinar la concesión de la subvención.
- Cuando la entidad beneficiaria haya obtenido por a la misma actuación otros subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquiera origen, público o privado que, sumados a la subvención del Ayuntamiento de Montbrió del Camp, superen el coste total del proyecto o de la actividad subvencionada.
- Cuando la entidad beneficiaria no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido a las presentes bases.

19. Compatibilidad con otros subvenciones

La subvención otorgada será compatible con cualquiera otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad en desarrollar.

Las entidades beneficiarias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquiera subvención pública concurrente que no se haya declarado en la

solicitud.

20. Publicidad de las subvenciones concedidas

En el *Boletín Oficial de la Provincia* se publicarán, durante el mes siguiente de cada trimestre natural, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiar/a, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

21. Causas de reintegro

21.1 Cuando a consecuencia de la anulación, la revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, la entidad perceptora estará obligada a reintegrar su exceso.

21.2 Igualmente, también estará obligada a reintegrar el importe recibido la entidad que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que los hubiera impedido la concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y por los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS y la Ordenanza.

21.3 Será procedente el reintegro por parte de las entidades beneficiarias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

21.4 Para el reintegro de subvenciones se seguirá el proceso establecido en la Ordenanza.

22. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el título IV de la LGS, el título IV del RLGS y el título IV de la Ordenanza.

23. Régimen jurídico supletorio

En todo lo no previsto expresamente en estas bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Montbrió del Camp, las Bases de ejecución del Presupuesto general para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás legislación concordante.